



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00205-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 30. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Para efectos de la solicitud remitida el 12 de octubre de 2021 (Pdf. 24), por el apoderado de la parte demandante, relacionada con él envió del link del proceso de la referencia, téngase en cuenta que por la secretaria del Juzgado se le dio trámite a la misma el día 14 del mes y año antes señalado (Pdf. 27).

2.- Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (Pdf. 25 y 26), por cuanto el pagaré M026300110234001589612294932, no corresponde a un título valor con vencimientos ciertos sucesivos, sino que por el contrario tiene un día cierto y determinado. Nótese que, en el texto del referido pagaré, claramente se observa que el mismo convino pagarse el día 12 de septiembre de 2020, por modo que, dada la forma de vencimiento de dicha obligación, no es procedente acceder a la terminación por pago de las cuotas en mora, máxime que estas no fueron pactadas en dicho documento.

3.- Como quiera que el escrito antes mencionado también fue suscrito por la demandada, se hace menester dar aplicación al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., y por consiguiente, se tiene por notificada mediante conducta concluyente a la ejecutada **ROCIO SARMIENTO NUÑEZ**, de todo lo actuado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, y a partir del 13 de octubre de 2021 (fecha de remisión del escrito), momento desde el cual empezaba a correr el término de traslado de la demanda. Sin embargo, como dicho término se interrumpió con el ingreso del proceso al despacho (art. 118 del C.G.P.), por secretaría contrólese el término restante a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN (Pdf. 29 y 31). Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría requiérase a la citada entidad, para que en el término de cinco (5) días de respuesta al oficio 1691 de fecha 19 de octubre de 2021 (Pdf. 28 y 29).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423daee343841e9270b2e2a87906f77796376aad08f237bb11f45e1eb7de9135

Documento generado en 10/11/2021 03:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>